

GUADALAJARA JALISCO OCTUBRE 14 CATORCE DE 2015 DOS MIL QUINCE.-----

Por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 07 siete de Agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por los **C.C. MARCO ANTONIO RUBIO MONROY, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y JAVIER MONTES BLANCO**, en su carácter de secretario General Interino, secretario de organización y secretario de Actas y Acuerdos, respectivamente del **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, JALISCO** anexando la siguiente documentación; **a)** convocatoria de fecha 01 primero de julio de 2015 dos mil quince **b)** acta de asamblea de fecha 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, **c)** lista de asistencia de fecha 04 cuatro de agosto de 2015, **d)** treinta boletas de votación, **e)** solicitud de registro de planilla **f)** dos solicitudes de afiliación **g)** cuatro talones de pago en copia simple, **h)** dos copias simples de identificación oficial y una copia de una acta de nacimiento,-----.

V I S T O el contenido del escrito de cuenta se advierte que el día 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, fueron invitados los miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal, Jalisco a participar en la asamblea general Extraordinaria que se llevó a cabo el día 04 cuatro de agosto del año que transcurre, desahogándose bajo el siguiente orden: **en el primer punto**, del orden del día se registraron los asistentes a la asamblea, declarándose de legal la misma, posteriormente, dentro del **punto número dos y tres** se propuso y se aprobó el nombramiento de un presidente, un secretario y dos escrutadores, quienes llevarían el orden y control de la misma, aprobando la



ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

asamblea unánimemente dicha propuesta, posteriormente se dio paso al desahogo **del punto número cuatro**, en donde se hace del conocimiento de la asamblea que fueron dos las planillas registradas, una identificada con **el color azul**, misma que es **encabezada por el C. MARCO ANTONIO RUBIO**, y la otra identificada con el **color rojo**, encabezada por el **C. VICENTE ZEPEDA SALCIDO**, Por lo que dentro del los **punto números cinco y seis**, se pusieron dichas planillas a consideración de la asamblea para que emitieran su voto a favor de alguna de ellas, resultando electa la planilla encabezada por el C. VICENTE ZEPEDA SALCIDO, con un total de veinte votos a favor , mientras que la planilla azul encabezada por el C, MARCO ANTONIO RUBIO MONROY, obtuvo un total de cinco votos, desahogándose así **el punto siete**, por lo que dentro del **punto número** ocho se tomó la protesta respectiva a los integrantes de dicha planilla.-----

Ahora bien, una vez que esta Autoridad analizó la documentación de cuenta, así como los Autos que integran el expediente Administrativo número **50-A**, determina **TOMAR NOTA DEL NUEVO COMITÉ DIRECTIVO**, el cual quedará integrado por las siguientes personas:-----

NOMBRE	PUESTO
VICENTE ZEPEDA SALCIDO.	Secretario General.
MÓNICA REGINA TORRES ROSALES	Secretario de Acción Cultural.
MARÍA ESTELA LÓPEZ RIVERA	Secretario de Acción Femenil.
VERÓNICA SEPÚLVEDA LARA.	Secretario de Finanzas
ANA ROSA MORA ARANDA.	Secretario de Acción Deportiva.



El cual registrá durante **TRES AÑOS**, esto es; **DEL 04 CUATRO DE AGOSTO DE 2015 DOS MIL QUINCE AL 03 TRES DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO**, de conformidad a lo establecido en el numeral 19 de los estatutos vigentes del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL JALISCO. -----

Lo anterior es así en virtud de que el comité Directivo anterior fue electo por el poder supremo del Sindicato que es la Asamblea y sus resoluciones son obligatorias para los miembros del sindicato, tal y como lo establece el numeral 12, de los Estatutos que rigen la vida interna del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL JALISCO, el cual establece:-----

Art 12.- El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los Integrantes del Sindicato, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Aunado a ello las personas que integran el recién electo comité Directivo, cumplen cabalmente con los requisitos mencionados dentro del numeral 24 del mismo cuerpo de normas estatutarias:-----

Art 24.- Para ser miembro del Comité Directivo se requiere:

- a).-Tener 18 años cumplidos.
- b).-Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir
- c).- tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.-----

Pues las personas enlistadas anteriormente cumplen estrictamente dichos requisitos, ya que todas son servidores Públicos de base y en servicio activo

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

contando con una antigüedad dentro de la organización sindical de más de dos años, de conformidad a los Autos que integran el expediente administrativo número 50-A.- - - - -

Haciéndose la aclaración de que **NO SE TOMA NOTA DE LOS C.C. MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ ALDANA Y LAURA ADRIANA LARA MERCADO**, quienes pretendían ocupar los cargos de Secretario de Organización y Relaciones y Secretario de Actas y acuerdos, respectivamente del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, esto es así ya que de Autos que integran el expediente administrativo número 50-A correspondiente al sindicato que nos ocupa, no se desprende asamblea alguna en la que las personas mencionadas hayan sido admitidas como miembros del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de El Arenal Jalisco, ya que si bien es cierto aparecen en varias listas agregadas al expediente, no menos cierto es, que es facultad de la asamblea resolver sobre la admisión de los socios al sindicato y dichas personas nunca fueron admitidas mediante la asamblea correspondiente, tal y como lo estipula el numeral 16 dieciséis de los estatutos vigentes: - - - - -.

ESTADO DE

Artículo 16.- las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) ...
- b) Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- c) ...

Por tanto no es factible tener a las personas mencionadas formando parte del comité Directivo,



pues como se detalló con antelación; de autos que integran el expediente administrativo número 50-A no se desprende que dichas personas sean miembros activos del sindicato de servidores Públicos del H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, de conformidad a sus propias normas estatutarias.-----

Continuando con el desarrollo de la asamblea el secretario General electo en uso de la voz, pone a consideración de la Asamblea el ingreso de dos personas, como Miembros activos del sindicato las cuales presentaron su solicitud de afiliación en original, siendo estas los **C.C. SAMUEL MORA y KAREN GUADALUPE ARANGO ZÚÑIGA**, cuyo ingreso fue aprobado por la mayoría de los asistentes, tomándoles la protesta correspondiente.-----

Ahora bien, analizando dicho punto así como la documentación que se anexa, esta Autoridad determina que previo a tomar nota de las afiliaciones que se pretenden, es necesario **girar oficio al Titular del H. Ayuntamiento Constitucional de El Arenal Jalisco**, para que informe a este Tribunal si las personas enlistadas anteriormente son trabajadores de base y en servicio activo dentro del ayuntamiento a su digno cargo, de conformidad con el numeral 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior para estar en aptitud de acordar lo relacionado a dichas afiliaciones.-----

Esto ya que de la documentación que se anexa, no se desprende documento alguno con el cual esta Autoridad pueda tener la certeza de si las personas mencionadas son servidores Públicos de base y se encuentran en servicio activo dentro del ayuntamiento mencionado, ya que si bien es cierto se

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
GOBIERNO DE JALISCO

anexa la solicitud de afiliación en original de cada persona, y una copia simple del talón de nomina, con ello solo se desprende la voluntad de las personas de pertenecer al sindicato que nos ocupa, pues la copia simple si bien presupone la existencia de su original, por si solo no se le puede dar valor alguno, por lo que no es posible determinar si dichas personas cuentan con nombramiento de base, de conformidad a los numerales 71 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen.-----

Artículo 71.- Todos los servidores de base tendrán derecho a pertenecer, libremente, a un sindicato, y tendrán la libertad en todo tiempo de separarse o renunciar de formar parte de dicha asociación o incorporarse a otra.

Artículo 74.- Para que se constituya un sindicato se requiere que los formen, por los menos, 20 servidores públicos de base en servicio activo, de la Entidad Pública correspondiente. En los Municipios, el mínimo de miembros podrá ser de acuerdo con el número de servidores aun cuando sean menos de 20.-----



En relación con el numeral nueve de los estatutos que rigen la vida interna del Sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento de el Arenal Jalisco. - -

Artículo 9.- Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes;

- a) **Ser empleado de base del H. Ayuntamiento Constitucional de Arenal, Jalisco.**
- b) Presentar solicitud por escrito, tres retratos de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de control de personal, y ser aprobada su admisión cuando menos por la mitad más uno de los miembros asistentes a la Asamblea correspondiente.
- c) Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.
- d) No pertenecer a ningún otro sindicato Burocrático Estatal o Municipal y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes y no haber sido condenado por delitos infamantes - - - -



No existiendo más puntos que tratar se dio por concluida la asamblea de fecha 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince a las 19:30-----

Ordenándose agregar el escrito de cuenta y sus anexos a los Autos del expediente Administrativo número **50-A** para que surta los efectos legales a que haya lugar, tomándose nota de los acuerdos asumidos dentro de la Asamblea de fecha 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, lo anterior de conformidad a los numerales 12, 19, 16 y 24 de los estatutos que rigen la vida interna del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL, JALISCO", en relación con el numeral 359 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia así como por los numerales 71 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL JALISCO, Y GÍRESE EL OFICIO ORDENADO.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **MAGISTRADA PRESIDENTA; VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO; JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO; JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA,** quienes actúan ante la presencia de su Secretario General, **LIC. PATRICIA JIMÉNEZ GARCÍA,** quien autoriza y da fe.-----

ACTUACIONES

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
GOBIERNO DE JALISCO**